

ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN MATERIA DE DELITOS ASOCIADOS A CONTRATACIÓN PÚBLICA

1. RADICACIÓN	40216						
2. FECHA	Bogotá D.C., marzo veintidós (22) de dos mil diecisiete (2017).						
3. TIPO DE DECISIÓN:	3.1. Sentencia Primera Instancia	3.2. Sentencia de Segunda Instancia	3.3. Sentencia de Casación	4. DECISIÓN:	4.1. Absuelve	4.2. Condena	4.3. Otros
5. PONENTE	LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA						
6. FUENTE DE LA NOTICIA	1. Contraloría	2. Procuraduría	6.3. Fiscalía	4. Contaduría	6.5. Veeduría	6.6. Auditoría	6.7. Ciudadanía
7. HECHO IRREGULAR (DESCRIPCIÓN FÁCTICA)							
<p>MANUEL TRONCOSO ÁLVAREZ, en su condición de secretario seccional de salud de la Gobernación del departamento de Córdoba, suscribió los contratos 0107 del 31 de julio de 2006 por \$ 252.000.000 y 0113 del 22 de agosto del mismo año por \$ 246.650.000. En el primero fungió como contratista Gonzalo Pérez Gaona y en el segundo Nelia Edelmira Sánchez Salgado. El objeto contractual, en los dos casos era “contribuir en el fortalecimiento de las acciones para proteger la salud de la población y garantizar la continuidad del desarrollo de los planes de prevención y control de la rabia canina y felina, realizando labores de vacunación de perros y gatos de por lo menos 90 % de la población urbana y rural”. El primer contrato abarcaba 14 municipios y el segundo 13. Se discute en este proceso si TRONCOSO ÁLVAREZ, al celebrar los contratos en cuestión, desconoció los requisitos legales exigidos.</p>							
7.1. ARGUMENTO (POR QUÉ LA CORTE CONCLUYE QUE EL HECHO ES IRREGULAR)	El Tribunal de segunda instancia en el presente caso, echó de menos dos exigencias relacionadas con la publicidad del trámite precontractual, lo cual vulneró, a su juicio, los principios de economía, transparencia y selección objetiva, pero le bastó con referir genéricamente las disposiciones que consagran los principios de la contratación aludidos, lo cual se torna insuficiente para garantizar, como ya se dijo, el principio de tipicidad estricta, máxime cuando se trata del imputado de un tipo penal en blanco, en cuya labor de complementación se debe obrar con suma exigencia a fin de evitar la afectación del derecho de defensa.						
7.2. CARACTERIZACIÓN DE LA IRREGULARIDAD	7.2.1. Incumplimiento por: Personas	7.2.2. Incumplimiento respecto de: Recursos	7.2.3. Incumplimiento respecto de: Requisitos	7.2.4. Incumplimiento respecto de: Obra	7.2.5. Incumplimiento respecto de: Procedimiento contractual	7.2.6. Incumplimiento Mixto	7.2.7. Otros
7.3. Especificidad:					fraccionamiento de los		
7.4. LA CORTE HIZO ALGÚN							

PRONUNCIAMIENTO
RESPECTO AL CONTROL
FISCAL

**7.5. SI HUBO
SALVAMENTOS
DE VOTO, ESTE
ES EL
ARGUMENTO:**